

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante "SENASA", con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidenta, Ingeniera Agrónoma Da. Diana María GUILLÉN, D.N.I. N° 5.901.955, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, en adelante "UNaM", con domicilio en Avenida Fernando Elías Llamosas N° 9400, Campus Universitario Miguel Lanús, Posadas, Provincia de MISIONES, representada en este acto por su Rectora, Magister Da. Alicia Violeta BOHREN, D.N.I. N° 14.168.387, por otra, en adelante denominadas conjuntamente "LAS PARTES", manifiestan:

Que por el Decreto Delegado N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se asigna al SENASA, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, a su vez, por el Artículo 5° del mencionado texto normativo se establece que el SENASA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.



Que, en tal sentido, el Artículo 7° de la ley en cuestión dispone que, a fin de concurrir al mejor cumplimiento de las responsabilidades asignadas o de los programas sanitarios o de investigación que ejecute, o con el propósito de complementar su descentralización operativa, el SENASA podrá promover la constitución de una red institucional con asociaciones civiles sin fines de lucro o el acuerdo con entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, previa firma del convenio respectivo, a fin de ejecutar, en forma conjunta y coordinada, las acciones sanitarias y fitosanitarias, de investigación aplicada, de investigación productiva, de control público o certificación de agroalimentos en áreas de su competencia, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-673-APN-PRES#SENASA del 26 de julio de 2023 se crea el Plan Nacional de Prácticas No Rentadas del SENASA, determinando los alcances y las condiciones de implementación de dichas prácticas.

Que por la Ley N° 20.286 se crea la UNaM, Institución Universitaria de Derecho Público, autónoma en lo académico e institucional y autárquica en lo económico y financiero, la que adopta una organización regionalizada en la jurisdicción provincial y de concepción operativa descentralizada.

Que, asimismo, la UNaM impulsa la integración e interrelación con instituciones afines, gubernamentales y no gubernamentales, de la provincia y de la región, nacionales e internacionales, que compartan o coincidan con sus fines y objetivos.

Que la mencionada institución educativa, además, desarrolla sus funciones y actividades en un marco de irrestricto respeto por el medio ambiente, orientándolas hacia el óptimo desarrollo humano; y afirma y sustenta su pertinencia social a través de todo tipo de prestaciones e interrelaciones con los distintos sectores de la sociedad, tanto de la región como de la provincia y del país.

Que LAS PARTES pretenden, con la suscripción del presente convenio, favorecer la sinergia entre ellas, disponiendo la utilización de medios y de acciones apropiados para lograr una beneficiosa complementariedad en actividades de trabajo conjunto, en proyectos con especificidades atinentes a sus capacidades y competencias propias.

Que LAS PARTES reúnen las condiciones legales necesarias para establecer lazos formales de cooperación.

Que, con base en los enunciados que preceden, LAS PARTES convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas:



PRIMERA: El presente convenio tiene como objetivo la cooperación entre LAS PARTES, disponiendo la utilización de medios y de acciones apropiados para lograr una beneficiosa complementariedad en actividades de trabajo conjunto, en proyectos con especificidades atinentes a sus capacidades y competencias propias.

LAS PARTES reconocen el beneficio educativo derivado de su cooperación y asistencia recíproca, resultado que las anima a emprender esfuerzos conjuntos. Asimismo, declaran la voluntad de realizar actividades en forma conjunta, en las distintas áreas de la educación dentro de los ámbitos locales, regionales, nacionales e internacionales, a fin de lograr la ejecución mancomunada de propuestas y de acciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales, y de favorecer el desarrollo de las comunidades en las que se encuentran insertas.

A los fines del cumplimiento de las presentes declaraciones, las entidades firmantes podrán facilitar mutuamente personal técnico, instalaciones y demás apoyo logístico en las condiciones fijadas en los Convenios Específicos a suscribir, para la realización de actividades concretas. -----

SEGUNDA: A los fines establecidos en la cláusula primera, LAS PARTES realizarán actividades de colaboración mutua, en el ámbito de sus respectivas competencias, en miras a:

- a) Desarrollar programas y proyectos conjuntos en temas relacionados con las políticas y problemáticas relativas a la sanidad y calidad agroalimentaria;
- b) Generar espacios en común, de vinculación tecnológica, capacitación de recursos humanos y perfeccionamiento, a través de la implementación de pasantías, prácticas, conferencias, cursos de extensión, cursos de posgrado, simposios, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y tecnológico para ambas partes;
- c) Realizar estudios, evaluación y prueba de desarrollos tecnológicos de la UNaM y del SENASA a implementarse en la provincia con fines de generación de conocimiento de interés para ambas entidades y para el sector productivo regional;

Las temáticas generales a desarrollar son: sanidad vegetal y animal, bienestar animal, buenas prácticas agrícolas, capacitación en distintas problemáticas tales como: el uso seguro de fitosanitarios, la calidad e inocuidad de los alimentos y la producción pecuaria, laboratorios, legislación vigente, documentaciones obligatorias en las áreas de producción vegetal y animal, monitoreo y muestreo de problemas sanitarios de origen vegetal y animal, agricultura familiar, producción orgánica, biotecnología y zoonosis. -----



TERCERA: LAS PARTES se comprometen a aportar el personal técnico y científico necesario, a fin de realizar actividades como ser prácticas de materias en contexto, prácticas profesionales supervisadas de grado y posgrado, actividades de investigación, programas y proyectos de investigación, proyectos de extensión, servicios permanentes, servicios tecnológicos y sociales, según Ordenanza CS N° 65/2019, y toda otra acción que promueva la formación de recursos humanos y el desarrollo de los potenciales económicos y sociales de la región, instrumentando proyectos que se propicien en el marco de este convenio, mediante la suscripción de Convenios Específicos en los que se detallarán los objetivos, las unidades ejecutoras, los destinatarios, las características operativas y ejecutivas de aquellas, el cronograma de tareas, su duración y evaluación, incluyendo los recursos humanos, físicos, y financieros que cada parte comprometa a tales fines y que guardarán las mismas formalidades que el presente.-----

CUARTA: Cada uno de los programas o actividades a implementar deben tener prevista una evaluación, cuya metodología será acordada entre LAS PARTES para cada caso mediante la suscripción de Convenios Específicos, y un informe final sobre su desarrollo.-----

QUINTA: La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de LAS PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en Convenios Específicos posteriores a la firma del presente.-----

SEXTA: LAS PARTES convienen que, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el este convenio, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes, ya sean laborales, civiles, comerciales, impositivas o de cualquier otra índole, comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo con lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de LAS PARTES firmantes. El personal aportado por cada una de LAS PARTES para la realización del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen en este convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales, particularmente en lo concerniente a riesgos de trabajo. -----

SÉPTIMA: LAS PARTES dejan expresa constancia de que la suscripción del presente instrumento no significa obstáculo para que cada una de ellas pueda concretar acuerdos similares con otras entidades interesadas en fines análogos.-----



OCTAVA: Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona humana o jurídica, pública o privada, de la información que hubiera sido expresamente clasificada como reservada, o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada o conferida por LAS PARTES. Asimismo, LAS PARTES garantizarán el estricto cumplimiento de las normas sobre "confidencialidad de la información", por parte de todas las personas que participen de las actividades motivo del presente convenio. En cada Convenio Específico se determinará el alcance de la confidencialidad de la información y la utilización de los resultados parciales o finales que podrán realizar cada una de las instituciones. -----

NOVENA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

- a. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco del presente convenio pertenecerán a ambas partes en proporción a los aportes que cada una realice, lo que se establecerá en los Convenios Específicos según cada caso;
- b. En los trabajos relacionados con este convenio y publicados por cualquiera de LAS PARTES constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente. -----

DÉCIMA: DIFUSIÓN. Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente y/o de los Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y expresa mención de LAS PARTES, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo. -----

DÉCIMA PRIMERA: Cada una de LAS PARTES designará UN (1) representante titular y UNO (1) suplente, en cada Convenio Específico, con capacidad suficiente para impulsar, resolver, programar y coordinar las actividades derivadas de la aplicación de este convenio. -----

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio rige desde la fecha consignada, extendiendo su vigencia por el término de DOS (2) años. Será prorrogable por un período igual y podrá ser rescindido por acuerdo de LAS PARTES, o resolverse por voluntad de una de ellas, comunicando a la otra esa decisión con SESENTA (60) días de preaviso. La rescisión unilateral no dará derecho a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. -----

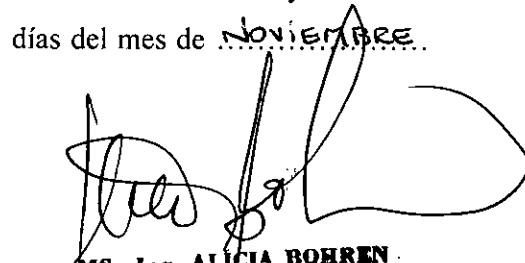
DÉCIMA TERCERA: Este convenio goza de ultraactividad con posterioridad a su vencimiento, y LAS PARTES se comprometen a la finalización de los proyectos en ejecución, en los términos previstos, para el caso de resolución o rescisión. -----



DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos que pudieran corresponder, LAS PARTES constituyen domicilios en los enunciados en el encabezamiento del presente. En caso de surgir controversias entre ellas, estas acuerdan dirimir tales diferencias en forma directa, con espíritu de cordialidad y buena fe. Para el caso de que no puedan resolverse en el marco de los principios enunciados precedentemente, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal. -----

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de BUENOS...AIRES..., a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2023.


Ing. Agr. Diana María Guillén
Presidenta
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA


MSc Ing. ALICIA BOHREN
RECTORA
Universidad Nacional de Misiones